

„ de menudear los vendedores Introdutores sus efectos; y de ninguna  
 „ manera los han de poder vender en junto ni en porciones mas de á  
 „ las Personas que para su uso y consumo las necesitaren, y no á los  
 „ que puedan revender en esta Ciudad, como ha estado sucediendo:  
 „ y para verificacion, así de los Sujetos que introduxeren, como de la  
 „ cantidad y calidad de sus efectos, han de ocurrir primeramente, antes  
 „ de expender cosa alguna, á manifestar en este Juzgado con la Boleta  
 „ y Pase que se les diere en la Real Aduana: Todo lo qual se ha de ob-  
 „ servar puntualmente, baxo las penas prevenidas en las conteeidas  
 „ Ordenanzas y Superiores determinaciones, con perdimiento de los  
 „ efectos que se les aprehendieren. Y no habiendo expresa pena en  
 „ algunas de ellas, se impone la de cincuenta pesos, destinados para  
 „ la Cámara de Su Magestad, Juez y Denunciador, con las mas que  
 „ haya lugar: las que se executarán y exígirán irremisiblemente á los  
 „ Contraventores; y para que no aleguen ignorancia, y llegue á noticia  
 „ de todos, se publique este Bando en las partes acostumbradas, y se  
 „ fixe en las mas que convenga; y se zelará asimismo su cumplimiento  
 „ por parte de dicho Trato de Tocinaría, dando cuenta en este Juzga-  
 „ do de los que hallare, ó supiere que contravienen á lo así determi-  
 „ nado, para proceder contra ellos en toda forma. Fecho en México  
 „ á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis. «

El expedido por la Fiel Executoría es del tenor siguiente: „ Por  
 „ quanto por representacion que hizo el Señor Procurador general D.  
 „ Francisco Maria de Herrera en la Junta que se celebró el 22 de  
 „ Agosto proxíme pasado, sobre los perjuicios, así de atoyaderos y lo-  
 „ dazares, como del daño que causan á los enlosados y empedrados  
 „ la abundancia de cerdos que se han soltado en las calles y parages  
 „ públicos de esta Capital, se acordó por dicha Junta se reiterase y  
 „ publique nuevamente el Bando de veinte y tres de Agosto del año  
 „ pasado de mil setecientos sesenta: por lo que, siendo el principal ob-  
 „ jeto de nuestro vínculo atender á la limpia, desembarazo, y evitar  
 „ los perjuicios y daños, que así para la salud y bien público conven-  
 „ gan, y permanencia de los enlosados y empedrados, que con tanto  
 „ teson y anhelo se han construido; y atendiendo á que los cerdos que  
 „ se han soltado con mucha abundancia, perjudican en el todo, ya con  
 „ los piojos ó talajes, de que estos animales abundan, ó ya ozando las  
 „ calles, con lo que se forman los lodazares y atascaderos, se consultó  
 „ en aquel entonces al Exmó. Señor Virey de este Reyno, quien por  
 „ su Superior Decreto de dos de Agosto de dicho año de sesenta previ-  
 „ no se publicase por Bando, el que se publicó, y en vista de la Repre-  
 „ sentacion citada, reiterándolo, como lo reiteramos: Mandamos, que  
 „ ninguna persona, de qualquiera estado, calidad ó condicion que sea,  
 „ se atreva á tener cerdos en las calles ó parages públicos, pena de per-  
 „ didos, y mas cinco pesos, aplicados á una obra pública. Y para que  
 „ se verifique puntualmente la perdicion del animal, y se consiga que  
 „ no anden en las calles y parages públicos, qualquiera vecino pueda